man machinetana

CIUDAD REAL

Don Alfonso Ruíz de Castañeda y Díaz, Secretario General Accidental, del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, certifico:

Que en la sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 29 de julio de 1998, en su punto vigésimo primero.- Resolución de reclamaciones y aprobación definitiva del Reglamento Municipal de uniones de hecho, habiendo quedado enterado de la propuesta del Presidente de la Comisión Especial para el Estudio del Reglamento Municipal del Registro de Uniones de Hecho, de 27 de julio de 1998, se procede a la obtación por separado de la siguiente manera:

Primero.- En cuanto a todo lo referente a la alegación presentada por la Jefa del Negociado de Estadística, votan a favor de la misma los seis Concejales presentes del Grupo Socialista y los dos Concejales del Grupo de Izquierda Unida, y en contra los catorce Concejales presentes del Grupo Popular, quedándo rechazada la citada alegación.

Segundo.- En cuanto a todo lo referente a la aprobación definitiva del Reglamento, votan a favor la totalidad de los miembros presentes de la Corporación.

Tercero.- En consecuencia, queda aprobada la siguiente propuesta que formula el Presidente de la Comisión Especial para el Estudio del Reglamento Municipal del Registro de Uniones de Hecho, de 27 de julio de 1998:

"En relación con el Expediente de aprobación del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho, el Pieno, en sesión de 17 de abril de 1998, adoptó acuerdo de aprobación inicial del mismo, procediéndose posteriormente a la exposición pública a efectos de reclamaciones y sugerencias. Dentro del referido plazo se presenta una única alegación suscrita por la Jefa de Negociado de Estadistica, en la que solicita se revise el contenido del art. 7 forgano competente", asignando la responsabilidad del citado Registro al servicio que se considere más idóneo y adecuado, a tenor de lo contemplado en la Legislación vigente, así como que disponga de personal técnico cualificado para emitir los informes que procedan.

Con fecha de 23 de julio de 1998, se reúne la Comisión Municipal para el Estudio del Reglamento del Registro de Uniones de Hecho, dándose lectura a la alegación de referencia y por parte del Grupo Municipal de Izquierda Unida se propuso que se estimara la alegación considerando que el Registro debe de quedar bajo la responsabilidad del Secretario General; el Grupo Municipal del Partido Popular considera que las razones esgrimidas en la alegación presentada no son suficientes para desvirtuar las funciones que el Reglamento atribuye al Jefe de Negociado de Estadística, tanto más cuanto que los Informes que se tuvieran que emitir de mayor entidad y que excedan a los de mero trámite, y que forman parte del contenido de la alegación, pueden ser emitidos por el Secretario General en ejercicio de la función 🛴 asesoramiento legal preceptivo. El Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, plantea que seria conveechte encontrar una solución de compromiso entre el plancamiento de la alegante y el Informe emitido por el Secreso Generally que obra en este expediente.

Ante todo ello, y llevadas a cabo las gestiones oportuno, por la Presidencia de la citada Comisión se propone al Seno que adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Denegar lo solicitado en la alegación formulata por la Sra. Jefa de la Unidad de Estadística, por los notivos antes expuestos, al hacer referencia a la posición la Grupo Popular, y además por no encontrar incompatible a función de Encargada del Registro con los artículos itados en su alegación.

Segundo.- No obstante y al objeto de puntualizar los rminos del artículo 72, rectificar el mismo, quedando reactado de la siguiente manera: El Funcionario encargado del Registro será el Jefe de la Unidad de Estadística. El Secretario General expedirá las certificaciones que correspondan al formar parte los datos del Registro de la documentación municipal, sin perjuicio asimismo de los informes que se le puedan requerir dentro de las funciones de asesoramiento legal preceptivo."

Tercero.- Aprobar definitivamente el Reglamento da Registro Municipal de Uniones de Hecho, con la rectificación reflejada en el apartado segundo anterior.

Cuarto. Disponer la exposición al público del texto integro del Reglamento y demás trámites necesarios para su entrada en vigor, de conformidad con los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 206 del ROF, de orden y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Alcalde, en Ciudad Real a catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Vº 8º el Alcalde (ilegible).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley a los derachos de los demás, son considerados por nuestra Constitución como fundamento del orden político y de la paz social.

El propio texto constitucional ordena a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social

Asimismo y aunque la unión de hecho no sea jurídicamente equivalente a la unión matrimonial, no es menos cierto que las relaciones personales, paterno-filiales o familiares que pudieran de este modo producirse son jurídica y socialmente tan dignas de protección como las segundas.

En este marco jurídico, se ha encuadrado el debate que la sociedad ha emprendido en torno a las llamadas uniones civiles o de hecho, también conocidas como parejas de hecho, uniones sociales, e incluso uniones extra o paramatrimoniales, y que debido a la ausencia de normativa estatal específica ha ido llevando tanto a los Ayuntamientos como a algunas Comunidades Autónomas a establecer Registros donde pudieran inscribirse quieries han adoptado tal forma de convivencia en común y ayuda mutua; esta tendencia hace previsible que una vez sean regulados a nivel estatal los efectos jurídicos de las citadas uniones, quedan sin efectos los Registros establecidos en Ayuntamientos y Comunidades Autónomas.

A este debate no han escapado ni los Tribunales de Justicia, ni siquiera las propias Cortes, los primeros dictando resoluciones judiciales que interpretando los preceptos constitucionales o aplicando las escasas normas que contemplan estas formas de convivencia intentan solucionar los conflictos planteados y la segunda debatiendo diversos iniciativas parlamentarias que terminarán en la regulación de los innumerables aspectos sobre los que inciden estas uniones de hecho.

Por estos mismos fundamentos la regulación de tales uniones debe huir de conceptos de dudosa legalidad que puedan afectar no sólo a la intimidad de las personas sino a la propia seguridad jurídica, permitiendo acceder a este tipo de uniones a todas aquellas personas que no esten unidas por matrimonio, bien sea porque no quieran, porque no puedan o porque ni quieran ni puedan.

El Tribunal Constitucional ha señalado en diferentos sentencias (STC 184/90 222/92) que siendo cierto que matrimonio y convivencia extramatrimonial no son situaciones equivalentes, también es cierto que el libre desarrollo de

d a n e

1:

ŀ

£

t.

ii lii p

ŀ

ľ

p b q c li

d a n e

e | | |

ii p le b

p d c li

d

and the transfer of the transf

la personaridad podría resultar alectado si los Poderes Públicos trataran de impedir o reprimir la convivencia "more uxorio" o de imponer el establecimiento del vínculo matrimonial, de una manera que aquel tipo de convivencia no formalizada se viera expuesta a una gravosa y penosa suerte o a soportar sanciones legales de cualquier índole. Asimismo el Tribunal Supremo (Sala 1ª 30-12-94) establece que no está justificado reprochar a una unión extramatrimonial que no haya contraído matrimonio, cualquiera que sea la causa de tal decisión, ya que el contraerlo o no, pertenece al ámbito de la libertad de la persona, y tanto en uno u otro caso, esa decisión se vincula con sus convicciones y creencias más intimas.

Cuestión distinta son los efectos jurídicos concretos que el ordenamiento otorgue a las llámadas uniones de hecho, que serán contempladas bien en Ley específica emanada de las Cortes o bien recogiendo en las respectivas Leyes sectoriales dichos efectos, como ha ocurrido en la Ley de arrendamientos urbanos (subrogación del conviviente de hecho en los mismos términos que el cónyuge supérstite) o en el derecho a pensión de viudedad de la Seguridad Social reconocido por la Disposición Adicional Décima de la Ley 30/1981.

Nuestro Ayuntamiento creó en diciembre de 1994, un Registro de Parejas de Hecho, que no ha tenido aplicación práctica por la carencia de un Reglamento que regulara su funcionamiento.

Como su propio nombre indica, se trata de un Registro, en el que las uniones de hecho que cumplan los requisitos exigidos, puedan inscribirse como tales, y que no prejuzga los efectos jurídicos de tal inscripción ni de la mera declaración de la existencia de la unión de hecho, más allá de la competencia de este Ayuntamiento, el cual a efectos internos ya na dictado normas que contemplan tal situación como son el último Convenio Colectivo Laboral y el Acuerdo Marco para sus funcionarios, ambos aprobados en 1997.

A fin de subsanar la carencia antes dicha y hacer viable el Registro de Uniones de hecho en nuestro Ayuntamiento, es por lo que se dicta el presente Reglamento.

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

artº 1.- Carácter del Registro

El Registro Municipal de Uniones de Hecho, tendrá carácter administrativo y se regirá por el Acuerdo de Pleno y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

artº 2.- Ambito de aplicación

En el Registro Municipal de Uniones de Hecho, se inscribirán las declaraciones de constitución de Uniones no matrimoniales de convivencia estable entre parejas residentes en Ciudad Real, así como las de terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa.

artº 3.- Requisitos de las inscripciones

1.- La primera inscripción de cada Unión de Hecho se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial acompañando la documentación acreditativo del cumplimiento de los siguientes requisitos.

Ser mayores de edad, lo que se acreditará mediante la exhibición del DNI.

Declaración responsable de no tener entre sí, relación o paroutesco por consanguinidad o adopción en línea recta o coleteral hasta el segundo grado inclusive.

Figurar ambos miembros de la unión de hecifo empadronados en el municipio de Ciudad Real con domicilio común, lo que comprobará el funcionario en el momento de la compareconcia. Declaración responsable de no estar ligados ninguno de ellos con vínculo matrimonial subsistente.

Declaración responsable de ayuda mutua.

Declaración responsable de no figurar ninguno de ellos inscritos como miembro de otra unión de hecho no cancelada.

2.- Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancia de uno solo de los miembros, extinción que será notificada a la otra parte.

art° 4.- Declaraciones y actos inscribibles.

1.- Serán objeto de inscripción:

- a) Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho.
- b) A las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho, se podrá acompañar documentación o copia auténtica de la misma referente a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, intervenidos por la fe pública, notarial o registrar.
- 2.- No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la unión de hecho, salvo lo previsto en el apartado segundo del artículo 3.
- Las inscripciones en este Registro tendrán, en todo caso, el carácter de voluntarias.

artº 5.- Efectos

- 1.- Las inscripciones en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Ciudad Real, tendrán efectos meramente declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las mismas, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.
- 2.- La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el Registro.

artº 6.- Publicidad

- 1.- El medio de publicidad formal del Registro es la expedición de certificaciones de los asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la Unión de Hecho, de los Jueces y Tribunales de Justicia, o de cualquier órgano de las Administraciones Públicas.
- 2.- Preservando siempre el derecho a la intimidad de las personas el acceso al Registro será público, y se efectuará mediante petición escrita, de acuerdo con las normas generales vigentes respecto al Registro Civil.

artº 7.- Organo competente

El Funcionario encargado del Registro será el Jefe de la Unidad de Estadística. El Secretario General expedirá las certificaciones que correspondan al formar parte los datos del Registro de la documentación Municipal, sin perjuicio asimismo de los Informes que se le puedan requerir dentro de las funciones de asesoramiento legal preceptivo.

artº 8.- Llevanza de los libros

El Registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La primera inscripción de cada unión de hecho tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo asiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esa unión.

El Registro tendrá también un libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que so expresará el número de las páginas del libro general en las que existan anotaciones que los afecten.

La llevanza de los libros corresponderá al funcionario a cuyo cargo esté el Registro.

artº 9.- Gratuidad

Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán gratuitos.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se hayan cumplido los trámites previstos en los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen

REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO LI-BRO GENERAL Nº 1

En Ciudad Real a las ..., horas del día ..., de ..., de mil novecientos noventa y ..., ante mí,... funcionario del Ayuntamiento y Encargado del Registro Municipal de Uniones de Hecho.

COMPARECEN

D/Da ..., nacido/a el ..., en ..., con D.N.I. no ..., expedido

D/D^a ..., nacido/a el ..., en ..., con D.N.I. n^o ..., expedido

MANIFIESTAN

l°) Que tienen constituida entre ellos una unión de convivencia no matrimonial.

2º) Que su domicilio es en Ciudad Real, C/, declarando que ese domicilio es común a ambos.

3º) Que ambos son mayores de edad, no están ligados con vínculo matrimonial subsistente, no figuran inscritos en otra unión de hecho no cancelada, se obligan a prestarse ayuda mutua y no tienen entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado inclusive.

Y SOLICITAN:

Que las precedentes manifestaciones quedan anotadas en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, firmando la presente comparecencia

DILIGENCIA: Para hacer constar que se procede, mediante la precedente comparecencia, a efectuar la primera inscripción de la unión constituida por ..., y ...

De todo lo cual se deja constancia en Ciudad Real a ..., de ..., de mil novecientos noventa y ...

El Funcionario Encargado del Registro.

REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO LI-BRO GENERAL Nº 1

En Ciudad Real a las ..., horas del día ..., de ..., de mil novecientos noventa y ..., ante mí, funcionario del Ayuntamiento y Encargado del Registro Municipal de Uniones de Hecho.

COMPARECEN:

D/D^a ..., nacido/a el ..., en ..., con D.N.I. nº ..., expedido

D/Da ..., nacido/a el ..., en ..., con D.N.I. no ..., expedido en ..., el ...

MANIFIESTAN:

lº.- Que tienen constituida entre ellos una unión de convivencia no matrimonial.

2º.- Que ambos son padres de un niño llamado ..., nacido en ..., el ..., según acredita con certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de ...

3°.- Que su domicilio es en Ciudad Real, C/ ..., declarando que ese domicilio es común a ambos.

4°.- Que ambos son mayores de edad, no están ligados con vinculo matrimonial subsistente, no figuran inscritos en otra unión civil no cancelada, se obligan a prestarse ayuda mutua y no tienen entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado inclusive.

Y SOLICITAN:

Que las procedentes manifestaciones queden anotadas en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, firmando la presente comparecencia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que se procede, mediante la precedente comparecencia, a efectuar la primera inscripción de la unión constituida por ..., y ...

De todo lo cual se deja constancia y certifico en Ciudad Real a ..., de ..., de mil novecientos noventa y ...

El Funcionario Encargado del Registro.

En Cludad Real, a las ..., horas del día .., de ..., mil novecientos noventa y ..., ante mí, ... Funcionario Encargado del Registro Municipal de Uniones de Hecho.

COMPARECE

D/D^a ..., y

MANIFIESTA:

Que con fecha ..., en el Libro de Registro Municipal de Uniones de Hecho figura inscrita la unión con D/Dª ...

Que dicha unión ha sido extinguida, por lo que,

Que la precedente manifestación quede anotada en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, firmando la presente comparecencia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que se procede mediante la precedente comparecencia, a anotar al margen del asiento del Libro General principal, folios ..., y ..., la extinción de la unión formada por D. ..., y Da. ...

De todo lo cual dejo constancia en Cludad Real a ..., de ..., de mil novecientos noventa y ...

El Funcionario Encargado del Registro.

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICA:

Que D. ..., y Da ..., figuran inscritos en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, habiendo declarado que tienen constituida entre ellos una convivencia no matrimonial desde el año 199, y que el domicilio común es en Ciudad Real, calle ...

Y para que conste y a petición de los interesados, expido la presente certificación con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Ciudad Real a ..., de ..., de mil novecientos noventa y ...

V° B° el Alcalde,

Fdo.-

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 29 de julio de 1998.

Ciudad Real, a 6 de agosto de 1998.- El Secretario General, Miguel Angel Gimeno Almenar. Número 5.297

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de agosto de 1.998, acordó designar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición libre, convocado por este Ayuntamiento para cubrir, en propiedad, una plaza de Ayudante de Archivo, cuya composición es la siguiente:

PRESIDENTE:

Titular: Da. Teresa Aguirre Moreno.

Suplente: D*, Helena López-Gómez Castrillón.

VOCALES:

- Representante de la Junta de Comunidades de Casillia la Mancha.

Titular: D. Fernando Sánchez Arcos.

Suplente: Da. Rosario Rodríguez Herrera.

- Representante de la Junta de Personal

Titular: D. Tomás Medina Medina.

Suplente: D. Francisco Gascón Gómez.

- Representante de la Jefatura de Servicio. Titular: D. Francisco Javier López Fernández.

Suplente: Da. Pilar Espejo Ibáñez,

- Representante de la Corporación.

Titular: D. Emilio Villarino Moreno.

Suplente: D. Carlos José López Camarena.